



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 41967/2016, signado por la Jueza Décimosegunda de Distrito en Veracruz, con residencia en la ciudad de Córdoba	063855
Anexos	
Despacho 185/2016 del indice del juzgado de referencia en	
noventa, y siete fojas	

Las constancias antériores fuéron dépositadas el diecisées de noviembre del presente año en la Oficina del Servicio Postal Mexicano de la localidad y recibidas y registradas el veintidos del mismo mes y ano en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitres de noviembre de cos mil dieciséis

Acusese recibo y agréguese al expediente para que surta sus efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por la Jueza Decimosegunda de Distrito en Veracruz, con residencia en la ciudad de Córdoba, mediante el cual remite parcialmente diligenciado el despacho 158/2016 de su indice; y 401/2016 del indice de este Alto Tribunal.

Ahora bien, la juez referida remite la razón actuarial levantada el once de noviembre del presente año, en donde el actuario judicial, adscrito a dicho órgano jurisdiccional, hizo constar su imposibilidad material para entregar el oficio 4044/2016 al municipio de Mariano Escobedo, en la entidad mencionada, sin embargo es través de ese oficio que se pretende emplazar al municipio como demandado en la presente controversial constitucional con el escrito inicial y sus anexos, por tanto, en aras de favorecer el acceso a la justicia y a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, se ordena girar nuevamente el oficio de mérito a fin de que la citada juzgadora ordene su notificación.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria, en términos

¹ Artículo 309. Las notificaciones serán personales:

del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 17 de la Constitución Federal³.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas instructor en este asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón. Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/despacho

[...]

I.Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.